

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO.**

**LAUDO CONVENIO TRIBUNAL**

**EXPEDIENTE:** TEE/LCT/021/2023.

**COMPARECIENTES:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y MIGUEL ÁNGEL RABADÁN DELGADO.

**MAGISTRADA PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**SECRETARIA INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero; diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**Vistos** para resolver en definitiva los autos del expediente que al rubro se cita y;

**R E S U L T A N D O:**

- 1. Exhibición de convenio.** El dos de noviembre, mediante oficio número PLE-1042/2023 de la misma fecha, la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, exhibió el Convenio de terminación de la relación laboral con recibo finiquito, que celebró en su calidad de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero<sup>2</sup>, con el ciudadano Miguel Ángel Rabadán Delgado, en su carácter de trabajador de dicho órgano electoral, solicitando la fijación de fecha y hora para la ratificación correspondiente y, en su oportunidad la aprobación del mismo.
- 2. Recepción y turno a ponencia.** Con motivo de lo anterior, la mencionada Magistrada integró el Laudo Convenio Tribunal con clave de identificación TEE/LCT/021/2023, asimismo, ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito para la sustanciación del procedimiento respectivo y, en su oportunidad, proponer al Pleno la resolución correspondiente.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2023, salvo mención contraria.

<sup>2</sup> En adelante Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional.

- 3. Radicación.** En la misma fecha, la Magistrada ponente radicó el expediente y, señaló fecha y hora para la comparecencia y ratificación del Convenio exhibido.
- 4. Comparecencia y ratificación.** El seis de noviembre, comparecieron la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, y el ciudadano Miguel Ángel Rabadán Delgado, quienes previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentaron, procedieron a la ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito del treinta y uno de octubre, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía<sup>3</sup>, ordenándose la elaboración de la resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O:**

2

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Tribunal Electoral, es competente para conocer lo relativo a la ratificación y resolver sobre la aprobación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre este Órgano Jurisdiccional, por medio de su representante legal y Miguel Ángel Rabadán Delgado, en su carácter de trabajador, de conformidad con el Acuerdo 07: TEEGRO-PLE-14-02/2020<sup>4</sup>; así como en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XXV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado<sup>5</sup> y 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO. Análisis del convenio.** El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del

<sup>3</sup> Lo cual quedó asentado en el Acta de comparecencia de la misma fecha, que obra a fojas de la 30 a la 32 del expediente.

<sup>4</sup> **POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: JUICIO ELECTORAL LOCAL (JEL), LAUDO CONVENIO TRIBUNAL (LCT), LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCI) Y ASUNTO GENERAL (AG)**, consultable en <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-07.pdf>

<sup>5</sup> En adelante, Ley de Medios de Impugnación.

artículo 79 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, en lo que interesa establece lo siguiente:

*“Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”*

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

3

Ahora bien, del análisis integral del convenio celebrado el treinta y uno de octubre entre Evelyn Rodríguez Xinol en su carácter representante legal del Tribunal Electoral y Miguel Ángel Rabadán Delgado, quien del cuatro de junio de dos mil trece al treinta y uno de agosto del presente año fungió como Secretario de Administración y, del primero de septiembre a la fecha de celebración del convenio se desempeñó como Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal Electoral, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral que voluntariamente dan por terminada.

Asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió el trabajador y la aceptación de ésta respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado en todas y cada una de sus partes el seis de noviembre, ante la presencia de la Magistrada

Titular de la Ponencia IV de este Órgano Jurisdiccional, y de la Secretaria Instructora adscrita a la misma, en cuya comparecencia reconoció el contenido y la firma que aparece al calce del mismo y recibió el documento crediticio correspondiente conforme al acta de comparecencia de esa fecha.

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso conforme a lo previsto en el numeral 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, lo procedente es su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, se;

### **RESUELVE**

4

**PRIMERO.** Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, celebrado el treinta y uno de octubre entre el Tribunal Electoral, por medio de su representante legal, y Miguel Ángel Rabadán Delgado.

**SEGUNDO.** Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

**TERCERO.** Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE** la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por **Unanimidad** de votos, lo aprobaron y firmaron las Magistradas, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito<sup>6</sup> y el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**C. HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA PRESIDENTE

**C. JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

5

**ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

---

<sup>6</sup> Ponente en el presente asunto y Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, conforme al ACUERDO 15:TEEGRO-PLE-10-10/2022, aprobado por el Pleno.